**REGLAMENTO INTERIOR DEL CRONISTA**

**DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**

**CAPITULO I**

**DisposicionesGenerales**

**Articulo 1.-** El presente reglamento es de interés Público y observancia general y las disposiciones contenidas en el presente reglamento son para regular la forma en que se designa o se ratifica la figura del Cronista del Municipio de Juárez, Nuevo Leónyseexpideconfundamentoenloprevistoporlosartículos115,fracciónIIde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 26 inciso a) fracción VII, 27 fracción IV, 160, 161, 162, 163,164, 166 y 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente

**CAPITULO II**

**Del Nombramiento**

**Artículo2.-** Elnombramientodecronistadeeste Municipio,recaerásobrepersonas físicas que se hayan distinguido por su labor de estudio, investigación y difusión de los temas relacionados con la Cuidad de Juárez, Nuevo León.

**Articulo 3.-**El procedimiento para el nombramiento de Cronista de la Cuidad se iniciará a partir de la convocatoria pública aprobada por el R. Ayuntamiento y mandado a su publicación en el Periódico oficial del Estado, misma publicación, respectivamente que contendrá, los términos y las bases para recopilar la solicitud y demás requisitos que menciona el artículo 4 del presente reglamento.

**Artículo 4.-** La solicitud para poder ser el Cronista del Municipio de Juárez, Nuevo León, deberá de ser por escrito dirigida al Presidente Municipal, y firmada por la persona solicitante, además deberá de acompañar los siguientes requisitos:

1. Ser mexicano por Nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Ser Mayor de edad;
3. Tener residencia en el Municipio de Juárez, Nuevo León no menor a un año de la fecha de la convocatoria Pública y ser originario de este municipio;
4. No haber sido condenado por pena que ocupara retención corporal;
5. Tener un modo honesto de vivir y;
6. Sabes leer y escribir

Toda propuesta o auto propuesta deberá de ser acompañada de currículum-vitae y un resumen que contenga los méritos que concurren en el candidato propuesto, junto con reseñas biográfica y bibliográfica.

**Artículo 5.-**Una vez concluidos los plazos señalados en la convocatoria, la Secretaría del Ayuntamiento turnará las solicitudes y propuestas recibidas, al R. Ayuntamiento, que emitirán dictamen en un plazo no mayor de veinte días hábiles, dictamen que deberá ser validado en pleno por mayoría simple.

**Artículo 6.-**El nombramiento de cronista de la Cuidad se hará por parte del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, quienes al inicio de cada administración, ratificarán al cronista que se encuentre en funciones, o elegirán a otra persona, por mayoría simple, y no tendrá el carácter de vitalicio e inamovible.

**Artículo 7.-** El nombramiento de Cronista de la Cuidad es honorífico y gratuito y no establece ningún tipo de relación laboral con el Ayuntamiento.

**Artículo 8.-**El nombramiento de Cronista de la Cuidad de Juárez, Nuevo Leónno es vitalicio, es de carácter transitorio y será renovado, preferentemente el primer Lunes del mes de Diciembre iniciando la Administración Municipal, a excepción de cualquier fecha a petición del Presidente Municipal, y se renombrara o ratificara, para el cargo de cronista, cada tres años.

**Artículo 9.-**El nombramiento de Cronista de la Cuidad de Juárez, Nuevo Leónes apolítico y no está sujeto a movimientos de esta naturaleza, salvo lo que señala el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 10**.- El nombramiento de Cronista de la Cuidad otorga los siguientes derechos:

1. A recibir del Ayuntamiento una medalla conmemorativa del nombramiento, que presentará en el anverso, el escudo de Juárez, Nuevo León y rodeándolo por debajo la leyenda “Cronista de la Ciudad de Juárez, Nuevo León”, y en el reverso el nombre y apellidos del mismo, así como la fecha de su nombramiento.
2. Igualmente recibirá la certificación del acuerdo de cabildo y el dictamen correspondiente al nombramiento de Cronista de la Cuidad.
3. LaceremoniadenombramientosellevaráacaboduranteSesiónde Cabildo, convocada expresamente para la ocasión.
4. Arecibirapoyo,enloposible,porpartedelasdiversasdependenciasMunicipales.
5. ApublicarporpartedelAyuntamiento,eldocumentoanual“CrónicadelaCuidad de Juárez, Nuevo León.”

**CAPITULO III   
Del Cronista**

**Artículo 11.-** El Cronista de la Cuidad se compromete a:

a.).-EmitiropiniónsobreaquellostemasrelacionadosconlaHistoriadelaCuidaddeJuárez, Nuevo León.

b.) Redactar una memoria anual que se denominaría “Crónica del Municipio de Juárez, Nuevo León.” en la que se recopilaran los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con la Cuidad.

c.) Llevar el diario Histórico de la Cuidad.

d.) Formar nominas cronológicas de autoridades y funcionarios

e.) Compilar datos cartográficos referentes al Municipio, a las Sub- divisiones rurales del mismo, núcleos urbanos y sobre el crecimiento progresivo y gradual de la población del municipio de Juárez, Nuevo León.

f.) – Compilar los datos sobre la vida y hechos de residentes de la Cuidad, que hayan sobresalido en cualquiera de las actividades humanas

g.) coadyuvar con las Autoridades locales de consultor en la materia de Historia.

**Artículo12.-**ElcronistaescelosoguardiándelaCuidadydesuPatrimonio Histórico- Cultural, y tendrá las siguientes funciones:

1. Investigador, Recopilador y Notario Histórico;
2. Interprete y narrador, en crónicas, de los sucesos del presente;
3. Consultor de la autoridad en la autoridad en la evolución, al futuro, de los hechos que, según su leal saber y entender, serán favorables o negativos, promoviendo lo indispensable ante las autoridades y ciudadanía a favor o en contra de estos actos o de hechos;
4. Protector del patrimonio Histórico y Cultural de la Cuidad:
5. AsesoryfuentedeinformaciónparatodoslosCiudadanoseinvestigadoresquelo soliciten;
6. Promotor de publicaciones históricas;
7. Promotor de su Cuidad;
8. Consultor de la autoridad en los reconocimientos a los ciudadanos distinguidos;
9. Protector del ecosistema;
10. Bibliográfico y
11. Colaborador en los medios de comunicación de la comunidad.

**Artículo 13.-** Son facultades del Cronista:

1. ser invitado por la Presidente Municipal en los actos sobre ceremoniales y cívicos sobre cultura e historia.
2. Asistir a bachilleres en sus tesis y ensayos.
3. Dictar conferencias y asistir a mesas redondas.
4. Asistir a congresos de historia y reuniones de la Asociación de Cronistas.
5. Establecerrelacionespúblicasantelosmediosdecomunicación.

**Artículo 14.-** Son obligaciones del cronista:

1. SermiembrodelPatronatodelArchivoMunicipal,formandopartedelConsejodeAsesores del mismo Archivo.
2. DarasesoramientoHistórico,CívicoyCulturalaquienselosolicite,pormediodel Archivo Municipal.
3. Realizar investigaciones históricas.
4. Publicarperiódicamentesusinvestigacionesenprensa,folletos,librosyen“La Gaceta Municipal”
5. Brindar su información recopilada a:
6. Las bibliotecas.
7. Las escuela públicas (Primaria, Secundaria y Preparatoria)
8. Las escuelas privadas
9. La Ciudadanía en general; y
10. Promover la conservación y cuidado de nuestro Patrimonio Histórico- Cultural.
11. ElcronistadeberáacompañaralPresidenteoalosmiembrosdelCabildoenlos actos a los que sea invitado.

**Artículo15.-**ElCronistadelacuidadtienelascompensaciones tradicionales de un cronista:

1. ElCabildoenplenootorgaelnombramientodeCronistadelaCuidad,previo análisis y evaluaciones de los candidatos solicitantes, por sus méritos; su prestigio moral y su capacidad intelectual sobre la historia y cultura de nuestro municipio;
2. Queda inscrito en el acta de Cabildo el nombramiento de Cronista, como notario histórico de la Cuidad;
3. TieneelderechodeusarcomoemblemaelescudodelaCuidaden su papelería, y asesorar a Cabildo en el otorgamiento y testimonios a Ciudadanos Distinguidos;
4. Se podrá auxiliar de las dependencias, inmobiliario y papelería, que designe el Presidente Municipalparasulabor.
5. ElAyuntamientopublicarásuscrónicas,folletosylibrosrespetandoelderecho de autor, en base al consenso mayoritario de los propios cronistas.
6. ElAyuntamientocubrirálascuotasdelosCronistasafiliadosalasAsociacionesNacionales y Regionales de Cronistas reconocidos.
7. ElAyuntamientoauxiliaría, de acuerdo a sus posibilidades, al cronista de la ciudad, paralaasistenciaa Congresosy Convenciones, así como todo su apoyo moral y autoridad para el desempeño de su labor como Cronista de la cuidad.

**CAPITULO IV**

**DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 16.-** Contra los actos y resoluciones que dicte la autoridad municipal con motivo de la aplicación del presente reglamento, los interesados podrán interponer el Recurso de Inconformidad.

**Artículo 17.-** El Recurso de Inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo de contener el escrito lo siguiente:

1. Nombre y domicilio de quien promueve, especificando el carácter con que comparece.
2. El interés jurídico del o los infractores.
3. La mención del acto de la autoridad que motiva la interposición del recurso, anexando copia de la resolución impugnada.
4. La Autoridad que emitió el acto.
5. Los agravios que a su juicio le haya causado.
6. Las pruebas que ofrezcan, en la inteligencia de que no es admisible la confesión por posiciones a cargo de la autoridad.
7. Lugar y fecha de la promoción, y firma del promovente.

**Artículo 18.-** El recurso se interpondrá dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificado o tuvo conocimiento del acuerdo, acto o resolución impugnados, de no hacerlo así el acto se tendrá por consentido.

**Artículo 19.-** Interpuesto el recurso, la Secretaría del Ayuntamiento con auxilio de la Dirección Jurídica, acordará lo relativo a su admisión y si este fue admitido se citara al recurrente para la celebración de una audiencia de recepción de pruebas y alegatos que se efectuará en un término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de admisión del recurso.

**Artículo 20.-** Dentro del término de quince días hábiles después de celebrada la audiencia a que se refiere el artículo anterior, la autoridad dictará la resolución correspondiente en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución será notificada al promovente.

**CAPITULO V**

**DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 21.-** Las dependencias y entidades administrativas de la Administración Pública Municipal, responsables de la aplicación del presente reglamento, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.